



Constancia Secretarial. (31/01/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de febrero de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria

Interlocutorio

Divorcio contencioso

860013110001 2022 00001 00

Mocoa, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanadas las deficiencias expuestas en el auto antecedente, se establece que se encuentran satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del último domicilio común anterior de los consortes y por la naturaleza del asunto.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda de divorcio contencioso que por conducto de apoderado judicial ha instaurado el señor **DARÍO PATIÑO OBANDO** en contra de **ROBY GISEL ARTUNDUAGA BECERRA**.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Emplazar a la señora **ROBY GISEL ARTUNDUAGA BECERRA** mediante edicto por desconocimiento de su domicilio o lugar de residencia actual, para que comparezca oportunamente a las actuaciones del presente asunto, de no hacerlo, se le designará curador Ad – Litem con el fin de surtir la notificación del auto admisorio de la demanda y demás actos procesales. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Cúmplase por secretaría.

CUARTO.- Reconocer personería al abogado **PEDRO LUIS BERMEO NARVÁEZ**, portador de tarjeta profesional No. 187.103 del C.S. de la J., como apoderado de **DARÍO PATIÑO OBANDO**, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e346bf989eee12598f9a917e1182428622c07a2b03a6ba44930a72e965f3e55**

Documento generado en 01/02/2022 07:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>